



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE RENDIR UN INFORME DETALLADO RESPECTO AL SUBEJERCICIO EN INVERSIÓN PÚBLICA, EL DESTINO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES Y LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO.

El que suscribe, diputado Andrés Atayde Rubiolo, diputado presidente de la Junta de Coordinación Política de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 fracción XXXVIII y artículo 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXXVIII y artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México, históricamente considerada el motor económico del país, atraviesa un momento de contradicciones financieras profundas. Por un lado, la administración local celebra niveles de recaudación sin precedentes y una disciplina fiscal que le ha valido el reconocimiento de calificadoras internacionales. Por otro, voces críticas, encabezadas por la oposición parlamentaria de Acción Nacional, denuncian una realidad alarmante: mientras el gobierno acumula recursos, la inversión pública, el



verdadero combustible del crecimiento a largo plazo, presenta una caída significativa.¹

Este fenómeno no es solo una disputa de cifras entre partidos; representa un debate sobre el modelo de gobernanza y la prioridad del gasto. ¿Para qué sirve una recaudación histórica si no se traduce en mejores servicios, infraestructura moderna o mantenimiento del sistema de transporte? El presente ensayo analiza la caída de la inversión pública en la CDMX frente al auge recaudatorio, explorando los datos, las implicaciones económicas y el impacto directo en la calidad de vida de los capitalinos.

Durante el cierre del ejercicio fiscal 2025, el Gobierno de la Ciudad de México reportó ingresos totales por 334,327.6 millones de pesos. Esta cifra no solo superó las expectativas iniciales de la Ley de Ingresos en un 14.7%, sino que marcó un crecimiento del 8.5% respecto al año anterior.²

La capital se mantiene como la entidad federativa con mayor autonomía financiera de México, siendo la única capaz de generar más del 50% de sus ingresos a través de mecanismos locales. Los pilares de este éxito recaudatorio han sido³ :

¹ El Ceo "Inversión pública en México reporta caída histórica en 2025"

[https://elceo.com/economia/inversion-publica-en-mexico-primer-semester-2025/#:~:text=De%20manera%20general%2C%20la%20inversi%C3%B3n%20\(tanto%20p%C3%ABlica,forma%20signific%C3%B3%20su%20primera%20contracci%C3%B3n%20desde%202020.](https://elceo.com/economia/inversion-publica-en-mexico-primer-semester-2025/#:~:text=De%20manera%20general%2C%20la%20inversi%C3%B3n%20(tanto%20p%C3%ABlica,forma%20signific%C3%B3%20su%20primera%20contracci%C3%B3n%20desde%202020.)

² El Herald de México " <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/1/29/cdmx-recaudo-mas-dinero-en-2025-incrementa-inversion-publica-reduce-su-deuda-764174.html> "

³ Infobae "La CDMX alcanzó ingresos récord en 2025, recaudó más de 334 mil millones de pesos y creció un 8.5%" <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/29/la-cdmx-alcanzo-ingresos-record-en-2025-recaudo-mas-de-334-mil-millones-de-pesos-y-crecio-un-85/>



- Impuesto Predial y Nómina: Ambos alcanzaron máximos históricos, impulsados por una fiscalización más estricta y la actualización de padrones.⁴
- Eficiencia Administrativa: Se reportó una reducción del 40% en los tiempos de atención en tesorerías, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales.⁵
- Aprovechamientos Especiales: Programas como la "licencia permanente" generaron ingresos extraordinarios (más de 2,600 millones de pesos) que engrosaron las arcas públicas.⁶

A pesar de la abundancia de recursos, el Capítulo 6000 (Inversión Pública) ha mostrado una tendencia preocupante. Según las denuncias basadas en el Cuarto Informe Trimestral de 2025, la inversión pública real cayó en casi 10,000 millones de pesos en comparación con el 2024, lo que representa un descenso del 22.5%.

Esta caída es particularmente grave si se analiza el destino del gasto. Mientras la inversión física retrocede, el Capítulo 1000 (Servicios Personales/Nómina) se encuentra en su máximo histórico. Esto sugiere un

⁴ Vertigo Político "Gobierno de la CDMX con recaudación histórica, pero con caída de la inversión pública" <https://www.vertigopolitico.com/nacional/notas/gobierno-la-cdmx-recaudacion-historica-caida-la-inversion-publica/>

⁵ El Herald de México "CDMX recaudó más dinero en 2025, incrementa inversión pública y reduce su deuda" <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/1/29/cdmx-recaudo-mas-dinero-en-2025-incrementa-inversion-publica-reduce-su-deuda-764174.html>

⁶ Pulso Saludable "CDMX lidera la inversión nacional: Informe de ingresos y finanzas 2025-2026" <https://www.pulsosaludable.com/pulsosaludable/cdmx-lidera-la-inversi%C3%B3n-nacional-informe-de-ingresos-y-finanzas-2025-2026#:~:text=Innovaci%C3%B3n%20administrativa%20y%20beneficios%20fiscales%20El%20informe,pesos%20destinados%20%C3%ADntegramente%20a%20la%20movilidad%20sustentable.>



desplazamiento del gasto: los recursos que deberían destinarse a obras duraderas (baches, iluminación, agua, transporte) se están consumiendo en el gasto corriente y la burocracia.

Estadísticas Clave del Contraste Financiero (Cierre 2025):

- Ingresos Adicionales (Excedentes): +42,802 millones de pesos.⁷
- Caída en Inversión Pública: -22.5% respecto a 2024.
- Remanentes no ejercidos: Se estima que existen más de 16,000 millones de pesos en recursos excedentes que no fueron aplicados a las necesidades urgentes al cierre del año.⁸
- Posicionamiento Histórico: De los últimos 26 años, el nivel de inversión respecto al gasto total en 2025 ocupa apenas el lugar 17, quedando muy lejos de los picos de inversión (cercaos al 20%) vistos en décadas pasadas.

⁷ Ovaciones “Disminuye la inversión pública en la CDMX pese al aumento en la recaudación: PAN”

<https://ovaciones.com/cae-la-inversion-publica-en-la-cdmx-pese-a-aumento-en-recaudacion-pan/#:~:text=Atayde%20se%C3%B1al%C3%B3%20que%20los%2042%20mil%20802,iluminaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%2C%20ni%20en%20el%20mantenimiento%20del>

⁸ Dossier de Prensa “GCDMX con recaudación histórica, pero sigue cayendo la inversión pública: falta de agua, mantenimiento a transporte y espacios públicos” <https://www.dossierdeprensa.mx/gcdmx-con-recaudacion-historica-pero-sigue-cayendo-la-inversion-publica-falta-de-agua-mantenimiento-a-transporte-y-espacios-publicos-pan/#:~:text=%3E%3E%20Exprimen%20a%20las%20familias%20y%20a,tiene%20suficiente%20crecimiento%20econ%C3%B3mico%20ni%20empleo%20formal>.



La inversión pública no es un concepto abstracto; es el bache que se arregla, el tubo de agua que se cambia y el vagón del Metro que recibe mantenimiento. La disminución de estos recursos tiene efectos tangibles:

- Crisis del Agua: La falta de inversión en la red hidráulica ha exacerbado las fugas (que consumen casi el 40% del suministro) y la escasez en alcaldías periféricas.
- Transporte Público: Aunque se han anunciado proyectos de movilidad sustentable, el mantenimiento preventivo de la red existente (Metro y Metrobús) sigue siendo insuficiente, lo que se traduce en retrasos y fallas constantes.
- Seguridad y Espacio Público: La falta de mejora en luminarias y sistemas de videovigilancia afecta directamente la percepción de seguridad. Según el PAN, los recursos excedentes deberían utilizarse para "atender las necesidades reales" y no para generar ahorros artificiales.

Frente a estas críticas, la administración capitalina sostiene una narrativa de "finanzas sanas". El argumento oficial es que se ha logrado una reducción real de la deuda pública del 8.4% respecto a 2018 y que la ciudad mantiene las mejores calificaciones crediticias (Moody's, Fitch, HR Ratings).⁹

⁹ Pulso Saludable "CDMX lidera la inversión nacional: Informe de ingresos y finanzas 2025-2026"
<https://www.pulsosaludable.com/pulsosaludable/cdmx-lidera-la-inversi%C3%B3n-nacional-informe-de-ingresos-y-finanzas-2025-2026#:~:text=Menos%20Deuda:%20Se%20logr%C3%B3%20una%20reducci%C3%B3n%20real,millones%20de%20empleos%20formales%20ante%20el%20IMSS.>



Para 2026, el gobierno ha prometido una "inversión histórica" de 57,911 millones de pesos, lo que supondría un incremento del 55% respecto al ejercicio anterior. No obstante, para los analistas críticos, esta promesa para el futuro no compensa el subejercicio o la desatención del presente. La estrategia de "subestimar" los ingresos en la Ley de Ingresos anual permite al Ejecutivo disponer de excedentes (como los 26,640 millones de pesos detectados en 2025) sin el contrapeso o la aprobación directa del Congreso local, lo que opaca la transparencia del gasto.¹⁰

La Ciudad de México creció apenas un 1.5% anual en el tercer trimestre de 2025. Para una economía de su tamaño, esta cifra es considerada "insuficiente". La relación entre inversión pública y crecimiento es directa: la obra pública atrae inversión privada, genera empleos formales y dinamiza el consumo local.¹¹

Cuando el gobierno decide priorizar el gasto corriente sobre la inversión física, el multiplicador económico se reduce. Actualmente, casi la mitad de la población ocupada en la capital permanece en la informalidad, un síntoma de que el crecimiento actual no es de calidad ni sostenible.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 10, apartado D, aterriza estas obligaciones estatales hacia el desarrollo económico, bajo los siguientes puntos clave:

¹⁰ Agencia 252 "CDMX garantiza más inversión con finanzas sanas"

<https://agencia.252.com.mx/home/cdmx-garantiza-mas-inversion-con-finanzas-sanar/#:~:text=Para%202026%20se%20proyecta%20una%20inversi%C3%B3n%20p%C3%ABlica,del%208%20por%20ciento%20respecto%20a%202018.>

¹¹ El Sol de México "PAN alerta estancamiento económico en la CDMX pese a cifras positivas"

<https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/pan-alerta-estancamiento-economico-en-la-cdmx-pese-a-cifras-positivas-28115250>



Fomento al Emprendimiento: El Gobierno de la Ciudad tiene la obligación de establecer programas y designar presupuestos específicos para impulsar las actividades económicas que generen empleo y bienestar social.

Entorno de Innovación: Las autoridades no solo deben administrar, sino contribuir activamente a la creación de un entorno favorable para que las empresas (nuevas y existentes) crezcan de manera dinámica y permanente.

“ARTÍCULO 10

CIUDAD PRODUCTIVA

D. Inversión social productiva 1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.

2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.”

El artículo 17 eleva el desarrollo económico a una categoría de derecho humano. No se busca el crecimiento por el crecimiento mismo, sino como un medio para afirmar la dignidad.

La Ciudad se define como un ente que debe garantizar derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de forma interdependiente, El Gobierno no actúa solo; debe coordinarse con las Alcaldías, el sector privado y la sociedad civil. Se establece que la planeación es participativa, no impositiva.



En éste artículo también el Estado asume la rectoría económica, lo que significa que tiene la facultad y obligación de guiar al mercado hacia el interés público y el beneficio general.

"ARTÍCULO 17

BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMÍA DISTRIBUTIVA

1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

B. De la política económica



1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

- a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
- b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
- c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;



d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad. La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación. Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de



protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia. Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;"

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México revela la operatividad técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) como el ente rector del dinamismo comercial e industrial de la capital. En una primera instancia, la ley le otorga la facultad estratégica de diseñar y conducir la política económica a través de programas sectoriales que no solo se limitan al ámbito central, sino que deben coordinarse con las alcaldías para garantizar que el fomento económico llegue a todos los rincones de la metrópoli. Esta labor de planificación se complementa con la ejecución de programas específicos en áreas críticas como el abasto de productos básicos, el comercio exterior



y la innovación tecnológica, asegurando que la ciudad no solo sea un centro de intercambio, sino un nodo de desarrollo técnico y científico.

Asimismo, la normativa posiciona a la Secretaría como un puente fundamental entre el sector público y el privado al encomendarle la promoción de un entorno favorable para la competitividad. Esto incluye la atribución de coadyuvar en la creación de infraestructura productiva, como parques y zonas industriales o comerciales, lo cual requiere una coordinación estrecha con la Secretaría de Trabajo para simplificar trámites y ofrecer incentivos que atraigan nuevas empresas. El artículo subraya que la SEDECO tiene la responsabilidad de modernizar el sector empresarial existente, actuando como un catalizador para que las pequeñas y medianas empresas puedan adaptarse a las exigencias de un mercado globalizado y tecnológico.

“Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 25.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;



II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;}

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;"

El artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México define a la Secretaría de Finanzas como la entidad estratégica responsable de la integridad y el manejo del ciclo hacendario de la capital. En su esencia, este precepto legal le otorga la rectoría sobre la política de ingresos y la administración tributaria, lo que implica no solo la recaudación de impuestos, sino el diseño de las estrategias fiscales que permiten al gobierno obtener los recursos necesarios para operar. Esta función se extiende a la representación legal de la entidad en controversias fiscales,



asegurando que el interés de la hacienda pública esté protegido ante los tribunales y procedimientos administrativos, consolidando así la seguridad jurídica financiera de la Ciudad.

Desde una perspectiva operativa y de control, el artículo subraya la responsabilidad de la Secretaría en la vigilancia estricta del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Esta facultad incluye la capacidad de actuar penal y administrativamente mediante la formulación de querellas y denuncias cuando se detecten delitos o acciones que representen un quebranto financiero para el patrimonio público. De esta manera, la ley dota a la Secretaría de las herramientas coercitivas y de supervisión necesarias para prevenir la evasión y combatir cualquier daño al erario, garantizando que el flujo de recursos hacia la administración no se vea interrumpido por irregularidades.

“Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal;*



XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;"

El artículo 2, fracción XLII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México define quiénes son los entes obligados a someterse al escrutinio de la ley.

Al establecer que la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México es, de manera integral, un sujeto de fiscalización, la normativa garantiza que ninguna dependencia o entidad local esté exenta de la revisión de sus cuentas. Esto significa que todo el aparato gubernamental, incluyendo las secretarías, organismos descentralizados y alcaldías, tiene la responsabilidad legal de transparentar el origen, manejo y destino de los recursos públicos que se le han asignado.

"Ley De Fiscalización Superior De La Ciudad De México

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

XLII. Sujetos de Fiscalización:

- a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;"*

El artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece el pilar fundamental del control democrático sobre los recursos públicos: la revisión de la Cuenta Pública. Este precepto determina que dicha facultad reside originalmente en el Poder Legislativo local, quien la



ejerce de manera especializada a través de la Auditoría Superior. De esta forma, se crea un sistema de pesos y contrapesos donde quienes ejecutan el gasto, como las Secretarías de Finanzas o Desarrollo Económico, deben rendir cuentas ante un órgano técnico que verifica la legalidad y el destino de cada peso recaudado de los ciudadanos.

Un aspecto crucial de este artículo es la naturaleza de la Auditoría Superior como una entidad de fiscalización con carácter externo, independiente y autónomo. Al poseer personalidad jurídica y patrimonio propio, el legislador garantiza que su labor de vigilancia no esté subordinada a los intereses políticos del gobierno en turno ni a los controles internos de las propias dependencias. Esta autonomía técnica y de gestión es la que permite que la Auditoría pueda evaluar con objetividad si el ingreso y el gasto público se alinearon con los objetivos de bienestar social, o si, por el contrario, existieron desviaciones que deban ser investigadas y sancionadas.

“Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además, podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que



detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización. La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior."

El artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México describe el mecanismo formal de comunicación y transparencia mediante el cual la Auditoría Superior rinde cuentas ante el Poder Legislativo. Este precepto establece la obligación legal de remitir al Congreso, a través de la Comisión correspondiente, el Informe de Resultados y los informes parciales de todas las auditorías practicadas. Este proceso es vital para el ejercicio democrático, ya que transforma los hallazgos técnicos de los auditores en documentos públicos que los diputados pueden analizar para evaluar el desempeño real de la administración pública en turno.

La relevancia de este artículo radica en su capacidad para detectar y exponer públicamente las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos encontrados durante las revisiones. Al no limitarse a un informe final, sino permitir informes parciales, la ley asegura que el Congreso tenga un flujo constante de información sobre cómo se están utilizando los recursos



de la Ciudad. Esto impide que las fallas en el gasto público se oculten hasta el final del ejercicio fiscal, permitiendo una vigilancia más oportuna sobre áreas críticas como la inversión en infraestructura o el manejo de los fondos de emergencia.

“Artículo 4.- La Auditoría Superior remitirá al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de resultados, los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.”

El artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México detalla las facultades operativas y de investigación que consolidan a la Auditoría Superior como el máximo órgano de control técnico de la capital. En su esencia, la ley le otorga la atribución fundamental de revisar la Cuenta Pública, pero va más allá del simple registro contable al imponerle la obligación de evaluar si el uso de los recursos públicos cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esta facultad de evaluación es crítica para determinar si los programas gubernamentales realmente alcanzaron sus objetivos o si el presupuesto se ejerció de forma improductiva, proporcionando una base técnica para cuestionar resultados deficientes en áreas como la inversión pública.

Para dar cumplimiento a estos objetivos, el artículo dota a la Auditoría de un amplio catálogo de herramientas de inspección, que incluyen la capacidad de ordenar visitas, practicar auditorías exhaustivas y revisar todo tipo de registros, libros y sistemas documentales. Esta potestad asegura que el órgano fiscalizador pueda comprobar de primera mano si la recaudación



y el gasto se ajustaron estrictamente a la legalidad. Además, la normativa establece un esquema de coordinación con los sujetos de fiscalización para garantizar la correcta organización de sus archivos y contabilidad, permitiendo que la Auditoría pueda profundizar en sus revisiones o incluso realizar auditorías especiales a solicitud del Congreso cuando existan dudas fundadas sobre el manejo de ciertos fondos.

“Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos;

VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno del Congreso solicite a través de la Comisión en términos



de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior. Para la implantación de su Programa General de Auditorías, la Auditoría Superior deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, a efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos

XV. Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XXVI. Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;

XXIX. Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo colaboración e información que requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y demás normas de orden público le confieren a la Auditoría Superior, así como para la atención;"



El artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece una obligación de transparencia absoluta y un régimen de corresponsabilidad para cualquier entidad que gestione recursos públicos. Este precepto determina que no solo las dependencias gubernamentales, sino también personas físicas, morales o cualquier figura privada que reciba fondos de la hacienda local, están obligados a entregar a la Auditoría Superior toda la documentación comprobatoria y justificativa necesaria. Esto incluye desde contratos y convenios hasta libros contables y archivos digitales que respalden tanto el ingreso y gasto como el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales y económicos, asegurando que el rastro del dinero público sea rastreable incluso cuando sale de la esfera gubernamental.

“Artículo 9.- Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.



El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de un mínimo de tres días a un máximo de quince días hábiles, prorrogable por una sola ocasión.

En los supuestos, que la información y/o documentación no sea proporcionada, o no se conserve, se tendrán por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario."

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que, en cumplimiento con sus atribuciones rinda un informe detallado que explique las razones técnicas y presupuestarias de la caída de la inversión pública durante el último ejercicio fiscal.

SEGUNDO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México para que, en términos de sus atribuciones informe sobre el impacto que la reducción de inversión en infraestructura física ha tenido en las metas de competitividad, fomento al emprendimiento y generación de empleo digno, detallando las medidas de mitigación implementadas para no vulnerar el derecho a una Ciudad Productiva.

TERCERO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para que, en ejercicio de sus atribuciones realice una auditoría de desempeño y cumplimiento financiero sobre el destino de los ingresos excedentes del ejercicio 2025.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.

Andrés Atayde Rubiolo

Andrés Atayde Rubiolo

**Diputado Coordinador de las y los Diputados del Partido Acción Nacional y
Presidente de la Junta de Coordinación Política**

Certificado de firma

10/02/2026 15:45

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698BA66F9FAE41707E7416DE

Nombre y extensión: PDA Inversión Pública.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

5077ed567976dfec70486f1b27c0ac0fd87cf8caf0becdda9dffbe86b2cb608c

Huella digital del contenido del documento firmado:

ace36d4748837f6df4f1230d1903a660ea38d04a64f0b877d47831a9f6f25af

Nombre: Andrés Atayde Rubiolo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.147.187

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/02/2026 15:43

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 21:45:36 UTC (10/02/2026 15:45:36 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

17a3a732-7fca-4a26-8624-ab0541278d0d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ace36d4748837f6df4f1230d1903a660ea38d04a64f0b877d47831a9f6f25af

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Atayde

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698BA6F73E23D44DF3011D33

Derecho

IP: 189.146.147.187

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: andres.atayde@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Andrés Atayde Rubiolo

Enviado: 10/02/2026
15:44:37Aceptó Aviso de
Privacidad: 10/02/2026
15:45:27

Visto: 10/02/2026 15:45:27

Confirmado:
10/02/2026 15:45:27.89Firmado:
10/02/2026 15:45:27.892

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/17a3a732-7fca-4a26-8624-ab0541278d0d>

